

10 ABR 2020

Marcos Paz, 10 de abril de 2020.

VISTO

La Constitución Nacional y la Constitución Provincial;

La Ley Orgánica de las Municipalidades;

La Ley Nacional 27541 LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACION PRODUCTIVA;

Los Decretos Nacionales 260 del 12 de marzo de 2020 EMERGENCIA SANITARIA;

El Decreto Provincial N° 132/2020 del 12 de marzo de 2020, Declarar el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto;

El Decreto Nacional 297/2020 AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO del 19 de marzo de 2020 y el Decreto 325/20 que prorroga dicha medida;

La Ley Nacional 20.680;

El Decreto Nacional 351/2020;

La Resolución SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/20;

El Decreto Provincial 177/2020;

El Protocolo de preparación para la respuesta ante la contingencia de Enfermedad por coronavirus 2019 (COVID - 19), del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires;

El Decreto Nacional 332/20 PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCION;

La Resolución General 4693/2020 AFIP;

El Decreto Nacional 310/2020 INGRESO FAMILIAR DE EMERGENCIA;

La Comunicación BCRA 6964;

Los Decretos DEM Los decretos del DEM N° 1012/2018, N° 2070/2018, N° 2936/2019 de Emergencia Económica, Financiera y Administrativa; Alimentaria y Social.

Los Decretos DEM emitidos en el marco de la pandemia 788/2020 del 11 de marzo del corriente; 802/20 del 14 de marzo del corriente; 824/20 del 16 de marzo del corriente; 841/20 del 19 de marzo del corriente, 850/20 del 20 de marzo del corriente, el Decreto DEM 852/20 del 24 de marzo del corriente, el Decreto DEM 871/20 del 1° de abril del corriente, Decreto DEM 879/20 del 4 de abril del corriente, y el Decreto DEM 892/20 del 7 de abril del corriente;

CONSIDERANDO

Que, la Organización Mundial de la Salud ha declarado la Pandemia, en virtud de la situación epidemiológica del coronavirus (COVID-19), la presenta un carácter dinámico y hace necesario que el



estado municipal arbitre las medidas tendientes a evitar la propagación".

Que, la Ley Nacional 27.451 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional tarifaria, energética, sanitaria y social;

Que, el Poder Ejecutivo Nación ha declarado la Emergencia Sanitaria en la República mediante el Decreto Nacional DNU 260/20 ampliando así la emergencia dictada por la Ley Nacional 27451, haciendo lo propio el gobierno provincial por medio del Decreto Provincial N° 132/2020 del 12 de marzo de 2020, declarando el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días;

Que, por medio del Decreto Nacional 297/20 se ha dispuesto la medida de AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO, la que ha sido prorrogada por medio del Decreto Nacional 325/20 hasta el 12 de abril inclusive;

Que, por Resolución 100/2020 de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación, se establecieron precios máximos de venta al consumidor final de los productos incluidos en el Anexo I de la Disposición N° 55/2016 de la Subsecretaría de Comercio Interior y el Anexo I de la Resolución N° 448/2016 de la entonces Secretaría de Comercio, correspondientes a los rubros "Alimentos", "Bebidas", "Limpieza", "Perfumería y Cuidado Personal" y "Mascotas", respecto a todos los sujetos alcanzados por el deber de información previsto en el artículo 4° de la Resolución N° 12/2016 de la ex Secretaría de Comercio, informados al "Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA)" vigentes al día 6 de marzo de 2020, para cada producto descrito en su reglamentación y por cada punto de venta mayorista o minorista, según corresponda;

Que, a su vez, el artículo 4° de la citada norma, intima a las empresas que forman parte integrante de la cadena de producción, distribución y comercialización de los productos, a incrementar su producción hasta el máximo de su capacidad instalada y a arbitrar las medidas conducentes para asegurar su transporte y provisión durante el período de vigencia de dicha medida;

Que la Ley Nacional N° 20.680, rige en el ámbito nacional respecto a la compraventa, permuta y locación de cosas muebles, obras y servicios -sus materias primas directas o indirectas y sus insumos- lo mismo que a las prestaciones -cualquiera fuere su naturaleza, contrato o relación jurídica que las hubiere originado, de carácter gratuito u oneroso, habitual u ocasional- que se destinen a la producción, construcción, procesamiento, comercialización, sanidad, alimentación, vestimenta, higiene, vivienda, deporte, cultura, transporte y logística, esparcimiento, así como cualquier otro bien mueble o servicio que satisfaga -directamente o indirectamente- necesidades básicas o esenciales orientadas al bienestar general de la población; comprendiendo su ámbito de aplicación todos los procesos económicos relativos a dichos bienes, prestaciones y servicios y toda otra etapa de la actividad económica vinculada directamente o indirectamente a los mismos (art. 1°);

Que el artículo 36 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece que la Provincia debe promover la eliminación de los obstáculos económicos, sociales o de cualquier otra naturaleza, que afecten o impidan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales; protegiendo -conforme su artículo 38- a los consumidores y usuarios, quienes tienen derecho, en la relación de consumo, frente a los riesgos para la salud y su seguridad, a la promoción y defensa de sus intereses económicos y a una información adecuada y veraz;

Que, este Departamento Ejecutivo Municipal, en consonancia con la normativa nacional y provincial, se ha expresado en sendos decretos, en particular: en el Decreto DEM 852/20 del 24 de



marzo del corriente año, en el artículo 16° "APLICACION DEL CONTROL DE PRECIOS – PRECIOS MAXIMOS", reza: "Dispóngase, en concordancia con lo emitido por el gobierno nacional, relativo a la aplicación de la Ley de Abastecimiento y el listado de Precios Máximos, la verificación, control y sanción por incumplimiento de los mismos, como así también, la aplicación del Programa, de Precios Cuidados nacional y municipal, Programa Precios Claros nacional, los programas locales: Precios Bajos, Oferta Imposible, Feria Municipal, Mercado Regulador, entre otros programas, estará bajo la órbita y responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Productivo en consonancia con la Secretaría General;

Que, además, este DEM por Decreto 871/2020, en el artículo 8° se resuelve la ADHESION, al Decreto Provincial 177/20 mediante el cual se crea el Sistema de Monitoreo de Abastecimiento y Precio de Productos Esenciales (SIMPA) a cargo del Ministerio Provincial de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica. Se implementa, además, el PROCEDIMIENTO MUNICIPIO MARCOS PAZ – SISTEMA DE MONITOREO DE ABASTECIMIENTO Y PRECIOS DE PRODUCTOS ESENCIALES POR LA EMERGENCIA SANITARIA".

Que, desde el minuto uno, el gobierno municipal ha encausado el trabajo de prevención, concientización en la población, y los trabajos de campo bajo el lineamiento de la TRIPLE CAMPAÑA SANITARIA (DENGUE – SARAMPION –CORONAIURUS), y en tal sentido se trabaja hasta la fecha;

Que, se han llevado e intensificado a diario, diferentes mecanismos disuasivos, preventivos, protectores a nivel sanitario en el ámbito local, que según los criterios sociales, humanos, epidemiológicos resultan adecuados y eficaces, para dar respuesta ante la contingencia de la Enfermedad por coronavirus 2019 (COVID – 19).

Que, las autoridades sanitarias nacionales, provinciales y locales aportan a diario información, herramientas y directivas a implementar.

Que, el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, emite el Protocolo de preparación para la respuesta ante la contingencia de Enfermedad por coronavirus 2019 (COVID – 19), el que se va actualizando en función de los estudios e investigaciones que se realizan. En la actualización de fecha 06 de abril del corriente, entre otras cuestiones, se ha modificado la definición del "caso sospechoso".

Que, por medio del Decreto DEM 871/20 el Municipio de Marcos Paz se adhirió, a los términos del Decreto Nacional 310/2020 INGRESO FAMILIAR EN LA EMERGENCIA, en cuanto resulte de competencia del Municipio. En tal sentido la ANSES ha dispuesto un cronograma de cargas de datos por beneficiarios que deberá ser difundido

Que, el artículo 10° del DNU 297/20, faculta a los municipios a dictar medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el decreto en cuestión, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional.

POR ELLO, EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MARCOS PAZ, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS

DECRETA

ARTICULO 1°: RATIFIQUENSE, la vigencia de los Decretos DEM788/20, 802/20, 824/20, 841/20, 850/20, 852/20, 871/20, 879/20, 892/20 en cuanto no se opongan al presente decreto.

ARTICULO 2°: CONVOCATORIA A INTENDENTES. FISCALIZACION Y CONTROL PRECIOS MAXIMOS. ADHIERASE y DIFUNDASE, en todos los términos el Decreto Nacional 351/2020. **ADAPTENSE**, de ser necesario, los procedimientos hasta la fecha implementados a los nuevos lineamientos y



procedimientos que se dicten en función de la sanción del Decreto Nacional 351/2020.

Encomiéndose a la Secretaría Legal y Técnica, Secretaría de Desarrollo Productivo y Secretaría General, proceder, actuar, y adoptar los procedimientos dispuestos por el Decreto Nacional 351/2020 y las normas complementarias o modificatorias.

ARTICULO 3º: CASO SOSPECHOSO – NUEVA DEFINICION. ADECUENSE, todos los mecanismos, herramientas y procedimientos en ejecución y/o los que con posterioridad se implementen a nivel comunal, y fortalezcanse los mecanismos sanitarios de vigilancia en función de la nueva definición de CASO SOSPECHOSO.

DIFUNDASE, para el ámbito del Partido de Marcos Paz, la información concerniente a que debemos entender por CASO SOSPECHOSO.

Encomiéndose a la Secretaría de Salud, Secretaría de Comunicación, Subsecretaría de Modernización, realizar las adecuaciones necesarias.

ARTICULO 4º: INCORPORACION DE NUEVO PERSONAL DE SALUD. ENCOMIENDESE a la Secretaría de Salud, Secretaría de Economía y Finanzas, Secretaría de Gobierno, Dirección de Hospital local, las gestiones tendientes a la incorporación de personal de salud necesario para cubrir el servicio que se proyecta en el marco de la pandemia, así como también, la adopción de procedimientos de contratación y selección en forma excepcional en función de la emergencia.

ARTICULO 5º: GUARDIAS MUNICIPALES – MEDIDAS A ADOPTAR POR LOS AGENTES EN EL AMBITO LABORAL RATIFIQUESE y PONGASE DE RESALTO, lo dispuesto en el artículo 27º de Decreto DEM 871/20, reza: DISPONGASE, que cada secretaría deberá instrumentar, además de la refuncionalización prevista a cargo de la Secretaría de Gobierno, un sistema de guardias rotativas con turnos diarios del 50% del personal disponible de su área, dejando siempre el otro 50% libre y sin contacto físico con el anterior y en la rotación que se fije de uno, dos o tres días. El 50 % restante que no se apersona, por el turno previsto, a prestar servicios en las dependencias municipales, deberán realizar su jornada laboral desde su domicilio o lugar donde cursa la cuarentena (Home Office – Teletrabajo).

El agente municipal deberá, Proceder al inicio de la jornada laboral y en la conclusión de la misma a la desinfección de las áreas laborales y elementos de trabajo. Resaltar que durante la jornada laboral además, deberán implementar un mecanismo de autoprotección y desinfección diariamente por cada agente, lavado de manos y/o utilización del alcohol en gel asiduamente. También, deberán rociar con una solución de 70 / 30 de alcohol los expedientes, hojas y demás elementos.

Deben mantener los espacios de laborar aireados, permanecer a la distancia recomendada, y evitar reuniones o encuentros que no sean los estrictamente necesarios. En caso, que deban realizarse las reuniones deben ser concretas, ágiles, de no más de 10 minutos. Deberán abstenerse de realizar reuniones de tenor social.

DISPONGASE, que la jornada laboral para la administración pública municipal y de atención al público será de 09 hs. a 14 hs., de lunes a viernes. Implementar de todas maneras todos los mecanismos de atención al público por las vías on - line, y/o telefónicas, en los horarios de 08 a 17 hs. En los casos que la atención al público deba ser presencial, cumplir con medidas de aislamiento. Están exceptuados de la presente medida las aéreas consideradas servicios esenciales: Salud, Higiene Urbana, Tránsito, Seguridad, Residuos y todas las aéreas que convoque o disponga el DEM.

DETERMINESE, que los ámbitos, y áreas de prestación de los servicios esenciales, se organizan, refuncionalizan, de acuerdo a las necesidades y requisitos de otros servicios.

ARTICULO 6º: REASIGNACION DE ECONOMIAS. PRESUPUESTO. INSTESE, además, a las Secretarías, que en función de la proyección presupuestaria anual relativa a programas, proyectos que se hubieren previsto para el ejercicio 2020 y que no se materializaran en función de la pandemia, informar dicha circunstancia a fin de que la Secretaría de Economía y Finanzas, disponga y reasigne dichas

economías y partidas presupuestarias.

ARTICULO 7º: PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCION - Resolución General 4693/2020 AFIP. DIFUNDASE, los términos y alcances del Decreto Nacional 332/20 PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCION. Encomiéndose a la Secretaría de Desarrollo Productivo a asesorar y orientar a los posibles beneficiarios.

DIFUNDASE, el servicio "web" de la Administración Federal de Ingresos Públicos, creado en consecuencia de la creación de dicho programa, denominado "PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCION -ATP"; encomiéndose a la Secretaría de Economía y Finanzas asistir y asesorar los alcances del Programa.

ARTICULO 8º: PROGRAMA INGRESO FAMILIAR EN LA EMERGENCIA (DECRETO NACIONAL 310/2020). En virtud de cronograma dispuesto la ANSES de carga de número de CBU y cuenta bancaria de cada beneficiario, DIFUNDASE, el cronograma y los requerimientos tendientes a que la información llegue a los beneficiarios de dicho beneficio. Encomiéndose a la Secretaría de Desarrollo Social, asista, asesore y acompañe en el procedimiento a los beneficiarios.

ARTICULO 9º: COMUNICACIÓN BCRA 6964 – TAJETAS DE CREDITO. DIFUNDASE, los términos de la citada comunicación del Banco Central de la República Argentina, a saber:

Tarjetas de crédito: nuevas facilidades de financiación

Las entidades del sistema financiero deberán refinanciar en forma automática los saldos impagos de tarjetas de crédito a un año de plazo con 3 meses de gracia, 9 cuotas mensuales, iguales y consecutivas y una tasa nominal anual de 43%. Los clientes que opten por no pagar el total del vencimiento no deberán realizar trámites para acceder a este beneficio.

El vencimiento de los resúmenes de las tarjetas de crédito operados entre el 20 de marzo y el 12 de abril fueron trasladado al 13 de abril, sin generar intereses resarcitorios, por comunicación del Banco Central.

La entidad dispuso ahora por la Comunicación A6964 que los saldos impagos correspondientes a vencimientos de financiaciones de entidades financieras bajo el régimen de tarjeta de crédito que operen a partir del 13 de abril y hasta el 30 de abril deberán ser automáticamente refinanciados, sin necesidad de trámite alguno por parte del titular de la cuenta.

Los bancos emisores deben ofrecer al menos tres meses de gracia y 9 cuotas fijas de tal manera, las cuotas comenzarán a pagarse en agosto a un valor de 147 pesos por cada 1.000 pesos refinanciados.

Esos saldos refinanciados podrán ser precancelados total o parcialmente en cualquier momento y sin costo –excepto el interés compensatorio devengado hasta la precancelación– cuando el cliente lo requiera.

Se recuerda que tanto el débito directo como el débito automático en la propia entidad financiera pueden ser reversados a solicitud de los clientes dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha del débito y la devolución de los fondos debe operar dentro de los 3 días hábiles de la solicitud.

La circular del BCRA dispuso además una reducción a 43% (hoy establecido en 49 %), con vigencia a partir del 13.4.2020, de la tasa nominal anual por interés compensatorio máxima que las entidades financieras pueden percibir por los saldos financiados en tarjetas de crédito, de tal manera de

